



Factura: 001-001-000002602



20221701082P00426

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO

NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

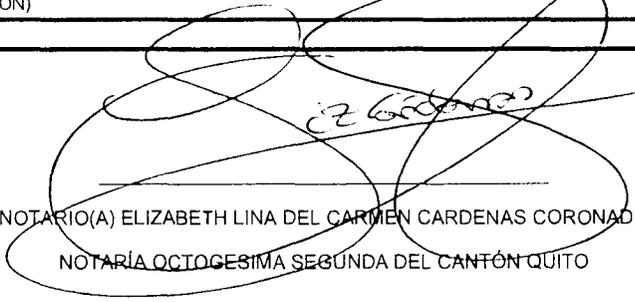
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701082P00426						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937000 1	ECUATORIANA	CONTRATANTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	019033929700 1	ECUATORIANA	CONTRATISTA	JUAN JOSE TORRES ALVEAR
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701082P00426
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:43)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701082P00426
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (11:43)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	UNO.- https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/consulta/1 (REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES) DOS.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	TRES.- https://appscvs1.supercias.gob.ec/portalCia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2iCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWW00FWyEcY7xGzu97Sc809xeu7 (DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA) CUATRO.- https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/ (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	CINCO.- https://www.iesg.gob.ec/es/web/empleador/certificado-de-obligaciones-patronales (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES) SEIS.- Email: gmolina@gbc.com.ec (RESOLUCION N°35, OFICIO 83 Y ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN)
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00997

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 9:59, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

	APROBAR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE(RUC) NRO. 0190339297001 QUE CONSISTE EN "[I]NCREMENTAR LA PRODUCCION DE PLANTA EN DISTINTAS AREAS. ELABORACION DE PRODUCTOS COSMETICOS, IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA PARA LA PRODUCCION DE PRODUCTOS DE ALCOHOL ANTIBACTERIAL, JABON LIQUIDO, GEL ANTIBACTERIAL, DESINFECTANTE DOMESTICO. IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y LOGISTICAS, FORTALECER EL ALMACENAMIENTO Y LA COMERCIALIZACION"
	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
	SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.
	NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
	ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 9:59

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1

2 PROTOCOLO

3

2022	17	01	82	P00426
------	----	----	----	--------

4

Año Provincia Cantón Notaria Número de Matriz

5

6

CONTRATO DE INVERSIÓN

7

8

OTORGA:

9

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

10

11

12

A FAVOR DE:

13

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

14

15

CUANTÍA: INDETERMINADA

16

17

DI: 2 C.C.

18

******G.M.V******

19

20

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
22 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
23 **VEINTIDÓS de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS**, ante
24 mí, Msc. **ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO, NOTARIA**
25 **OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparece
26 por una parte en calidad de **CONTRATANTE, EI**
27 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
28 **INVERSIONES Y PESCA** a quien en adelante se le



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 denominará **EL ESTADO**, con registro único de
2 contribuyentes número: cero nueve seis ocho cinco nueve
3 nueve tres siete cero cero cero uno, debidamente
4 representado por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO**
5 **PAREDES**, casado, con cédula de ciudadanía número: uno
6 siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seos guion cero,
7 certificado de votación número: ocho dos uno tres cuatro cero
8 tres cero, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil
9 casado, profesión Máster, teléfono número: dos tres nueve
10 cuatro ocho siete seis cero, correo electrónico:
11 despacho@producción.gob.ec, domicilio en la Avenida
12 Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso
13 Pereira, Plataforma Gubernamental, en calidad de **Ministro y**
14 **representante legal**, según consta del documento que en copia
15 auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante
16 y, por otra parte en calidad de **INVERSIONISTA**, la Compañía
17 **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.**, con RUC
18 número: cero uno nueve cero tres tres nueve dos nueve siete
19 cero cero uno, debidamente representada por el señor **JUAN**
20 **JOSÉ TORRES ALVEAR**, casado, con cédula de ciudadanía
21 número: cero uno cero dos cinco dos ocho cuatro uno guion
22 uno, certificado de votación número: cuatro seis seis dos cuatro
23 cero cero cinco, teléfono número: cero nueve nueve seis dos
24 siete seis seis cinco seis, Email: jjtorres@gerardoortiz.com,
25 domiciliado en Avenida de las Américas número seis guion uno
26 uno ocho intersección con calle Nicolás de Rocha, parroquia
27 Yanuncay, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y de tránsito
28 por esta ciudad, en calidad de Gerente y representante legal,



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 según consta del documento que en copia auténtica se
2 acompaña a la presente escritura como habilitante.- Los
3 comparecientes, declaran que no se encuentran impedidas
4 legalmente para firmar y suscribir la presente escritura,
5 además manifiestan que no han sido declaradas en
6 interdicción o insolvencia. Los comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana en su orden, mayores de edad,
8 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
9 conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
10 documentos de identidad cuyas copias fotostáticas
11 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
12 como documentos habilitantes, autorizando además, la
13 consulta e impresión de su certificado electrónico de datos
14 de identidad del Sistema Nacional de Identificación
15 Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil,
16 Identificación y Cedulación, que también se agrega como
17 habilitante, advertidos que fueron por mí, la Notaria, de los
18 efectos y resultados de esta escritura, examinados en forma
19 aislada y por separado de que comparecen al otorgamiento
20 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
21 promesa o seducción y me solicitan eleve a escritura pública,
22 contenida en las minutas cuyos tenores literales a
23 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
24 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el
25 siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
26 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
27 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
28 INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.- El**



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 **Ministerio de Producción, Comercio Exterior,**
2 **Inversiones y Pesca,** representado en este acto por el señor
3 Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y
4 como tal representante de la entidad rectora en materia de
5 inversiones, según consta en los documentos que como
6 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para
7 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".
8 **UNO.DOS.-** La Compañía **SURAMERICANA DE LICORES**
9 **LICSUR CIA LTDA.** constituida bajo las leyes de la
10 República del Ecuador, representada por el señor Juan José
11 Torres Alvear, en su calidad de Gerente y como tal
12 Representante Legal, conforme consta del nombramiento
13 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos
14 del presente contrato se la podrá denominar como
15 "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en
16 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**
17 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación
18 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,
19 definidas a continuación, tendrán exactamente los
20 significados que constan a continuación: **DOS.UNO.-**
21 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo
24 número DOS CINCO DOS de veintidós de diciembre de dos
25 mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría
26 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
27 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
28 INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O**



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 **CONTROVERSIA**.- Se refiere a cualquier reclamo o
2 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
3 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificadas
4 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
5 ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-**
6 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio
7 e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro
8 Oficial número tres cinco uno de veintinueve de diciembre
9 de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.-**
10 Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado
11 por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
13 autoridad designada para la suscripción del contrato de
14 inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO**
15 **FORTUITO**.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
16 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
17 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**
18 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**.- Son aquellos que le fueren
19 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
20 Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran
21 vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido
22 en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para
23 el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
24 Pandemia COVID - DIECINUEVE, el COPCI y en la Ley de
25 Fomento Productivo. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA**.- Es
26 aquella sociedad que comparece directamente a la
27 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las
28 leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN.



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
2 las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN**
3 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo TRECE
4 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo*
5 *de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la*
6 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos*
7 *productivos que permita ampliar la capacidad productiva*
8 *futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y*
9 *servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio*
10 *de activos productivos que ya se encuentran en*
11 *funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos*
12 *activos, no implica inversión nueva.*" **DOS.NUEVE.-**
13 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
14 conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y
15 de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo
16 normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
17 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
18 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
19 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento
20 del Registro Oficial número tres cero nueve de veintiuno de
21 agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE**
22 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA
23 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
24 señaladas taxativamente en el artículo doce del
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
26 CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**
27 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados
28 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
2 detallados en la Cláusula Décima del
3 **CONTRATO.DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
4 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y
5 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de
6 la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste
7 en incrementar la producción de planta en distintas áreas.
8 Elaboración de productos cosméticos, implementación de
9 maquinaria para la producción de productos de alcohol
10 antibacterial, jabón líquido, gel antibacterial, desinfectante
11 doméstico. Implementación de la infraestructura para las
12 unidades productivas y logísticas, fortalecer el
13 almacenamiento y la comercialización. El proyecto se
14 realizará en la provincia del Azuay, cantón Cuenca,
15 parroquia Hermano Miguel, Parque industrial, calle Río
16 Machángara. El proyecto se desarrollará en sector industrial,
17 agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del
18 artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI.
19 El monto de inversión del proyecto asciende a **UN MILLÓN**
20 **SETENTA MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS**
21 **UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.070.000.00)**, que se
22 ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós - dos mil
23 veinticuatro. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE**
24 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
25 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
26 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
27 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
28 Ejecutivo número seis uno siete, publicado en el Suplemento



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 del Registro Oficial número tres nueve dos del veinte de
2 diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.-**
3 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al
4 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
5 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
6 Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos
7 cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus
8 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo
9 previsto en el Decreto Ejecutivo número dos cinco dos, del
10 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas
11 establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
12 diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.
13 **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico
14 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del
15 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de siete de
16 julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA:**
17 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo doscientos
18 ochenta y cinco de la Constitución de la República del
19 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo
20 específico la generación de incentivos para la inversión en
21 los diferentes sectores de la economía y para la producción
22 de bienes y servicios, socialmente deseables y
23 ambientalmente aceptables. **TRES.DOS.-** El artículo
24 veinticinco del COPCI establece que el Estado podrá
25 suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con
26 **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales
27 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
28 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como los compromisos



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
2 nueva inversión. Así también manifiesta que en los
3 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de
4 supervisión y regulación para el cumplimiento de los
5 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.
6 **TRES.TRES.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
7 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los
8 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para
9 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
10 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso
11 tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para
12 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en
13 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
14 deberán generar empleo neto. **TRES.CUATRO.-** El artículo
15 veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece
16 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto
17 a la Salida de Divisas para la importación de materias primas
18 y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un
19 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a
20 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será
21 conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.
22 **TRES.CINCO.-** El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE
23 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
24 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
25 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
26 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
27 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
28 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 INVERSIÓN planificada. **TRES.SEIS.**- El artículo quince del
2 COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y
3 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de
4 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y
5 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
6 INVERSIÓN. **TRES.SIETE.**- En el artículo cuatro literal d)
7 del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en
8 materia de inversiones la facultad para suscribir los
9 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
10 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
11 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en
12 este caso la entidad rectora el Ministerio Producción,
13 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.OCHO.**- A
14 través de Decretos Ejecutivos número cinco cinco nueve y
15 número seis tres seis, de catorce de noviembre dos mil
16 dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
17 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
18 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión
20 por absorción de los Ministerios de: Industrias y
21 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e
22 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
23 Inversiones Pro Ecuador. **TRES.NUEVE.**- La Resolución
24 número cero uno siete – CEPAI – dos mil diecinueve de trece
25 de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité
26 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
27 publicada en el Registro Oficial número cuatro siete uno, de
28 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para



Msc. **ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO**

1 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se
2 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente
3 a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
4 corresponde al veinticinco por ciento del monto mínimo para
5 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer
6 año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma
7 del CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES.DIEZ.-** De igual
8 forma, la Resolución número cero cero uno – CEPAI – dos mil
9 diecinueve, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,
10 publicada en el Registro Oficial número cuatro cinco ocho
11 del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos
12 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de
13 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación
14 del parámetro de empleo requerido para acceso a los
15 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
16 fecha de expedición de dicha norma. **TRES.ONCE.-** El
17 artículo seis de la Resolución cero cero uno – CEPAI – dos
18 mil diecinueve, establece que la aplicación de la exoneración
19 proporcional será de la siguiente manera: *“Para empresas
20 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del
21 artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
22 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde
23 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión,
24 la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a
25 partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.”*
26 **TRES.DOCE.-** La compañía SURAMERICANA DE LICORES
27 LICSUR CIA. LTDA., fue constituida mediante escritura
28 pública otorgada el veintidós de noviembre de dos mil seis,



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, Doctor Eduardo
2 Palacios Muñoz; e inscrita en el Registro Mercantil del mismo
3 cantón, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, es decir
4 fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el
5 Fomento Productivo y COPCI. **TRES.TRECE.**- A través del
6 Decreto Ejecutivo número dieciséis de veinticuatro de mayo
7 de dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio
8 Paredes, fue designado como Ministro de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.**-
10 Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP - dos
11 mil diecinueve - cero cero siete seis, de nueve de septiembre
12 de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría
13 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
15 de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
16 Inversiones y Pesca. **TRES.QUINCE.**- El seis de diciembre
17 del dos mil veintiuno, la compañía SURAMERICANA DE
18 LICORES LICSUR CIA. LTDA., presentó una solicitud de
19 contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el
20 artículo veinticinco del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato*
21 *de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las*
22 *condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los*
23 *beneficios tributarios y no tributarios según sean*
24 *determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y*
25 *Atracción de Inversiones*". **TRES.DIECISÉIS.**- Mediante
26 Informe Técnico Legal número MPCEIP - INV - dos mil
27 veintidós - cero cero uno nueve - IT de tres de febrero de dos
28 mil veintiuno, el Ministerio de Producción, Comercio



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
2 nacional en materia de inversiones, analizo la solicitud de
3 contrato de inversión de la compañía SURAMERICANA DE
4 LICORES LICSUR CIA LTDA, concluyendo y recomendando
5 la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el
6 Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.
7 **TRES.DIECISIETE.**- La Subsecretaría de Competitividad
8 Industrial y Territorial del Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente
10 rector en la materia en la que se desarrolla la inversión,
11 remitió el Informe Técnico número SCIT – DCT – CI – dos mil
12 veintidós – cero cero cero siete, de trece de febrero de dos mil
13 veintidós. En este informe, el ente rector en la materia en
14 que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del
15 contrato de inversión de la compañía SURAMERICANA DE
16 LICORES LICSUR CIA LTDA. **TRES.DIECIOCHO.**- En la
17 Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -
19 CEPAI, efectuada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós,
20 se conocieron los informes técnicos y legales antes
21 mencionados. **TRES.DIECINUEVE.**- Mediante Informe
22 Técnico número MPCEIP – INV – dos mil veintidós – cero cero
23 uno seis – A - IT de dos de marzo de dos mil veintidós, en
24 atención a los comentarios y observaciones efectuados al
25 sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía
26 SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA., durante
27 la Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico
2 legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron
3 subsanadas. **TRES.VEINTE.-** Mediante Oficio número
4 MPCEIP – SDI - dos mil veintidós – cero uno nueve tres - O
5 de quince de marzo de dos mil veintidós, se solicitó dictamen
6 al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con
7 lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del
8 artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de
9 Planificación y Finanzas Públicas. **TRES.VEINTIUNO.-**
10 Mediante Oficio número MEF-VGF - dos mil veintidós – cero
11 cero ocho tres - O de veintinueve de marzo de dos mil
12 veintidós, el Ministerio de Economía y Finanzas, en
13 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la
14 normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la
15 suscripción del Contrato de Inversión. **TRES.VEINTIDÓS.-**
16 En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
17 Atracción de Inversiones, celebrada el uno de abril de dos
18 mil veintidós, se conocieron los informes de sustento legal y
19 técnico detallados en los puntos anteriores, que
20 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado
21 por la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CÍA.
22 LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del
23 Comité y resuelto de forma favorable. **TRES.VEINTITRÉS.-**
24 Por medio de Resolución número cero tres cinco – CEPAI –
25 dos mil veintiuno de uno de abril de dos mil veintidós, se
26 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
27 inversión solicitado por la compañía SURAMERICANA DE
28 LICORES LICSUR CÍA. LTDA., respecto al proyecto de



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio
2 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en
3 materia de inversiones, para la suscripción del referido
4 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
5 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a
6 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
7 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir
8 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
9 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
10 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
11 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales
12 se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
13 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y
14 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la
15 solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El
16 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
18 veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo II
19 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
20 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De
21 igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
22 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
23 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.
24 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
25 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se
26 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de
27 su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones
28 y limitaciones que las PARTES estipulan en este



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 instrumento, de conformidad con el COPCI y el
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
3 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
4 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas
5 en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del
6 presente contrato. Para que las inversiones futuras estén
7 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará
8 al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se
9 haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así
10 como las variaciones de las inversiones que existieren,
11 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba
12 del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
13 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
14 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
16 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias
17 y resoluciones generales de las administraciones tributarias
18 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
19 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
20 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
21 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
23 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
24 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
26 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al
27 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
28 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
3 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
4 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
5 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de
6 otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
7 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
8 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
9 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
10 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
11 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
12 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
13 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
14 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
15 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: SIETE.UNO.-
16 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
17 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
18 Estabilidad y Equilibrio Fiscal. **SIETE.UNO.UNO.-**
19 Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce
20 (12) años, contados desde el primer año en que se generen
21 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva
22 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica
23 para el Fomento Productivo, de conformidad con los
24 artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo.
25 **SIETE.UNO.DOS.-** La exoneración del impuesto a la salida
26 de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital
27 y materias primas, de conformidad con el artículo veintisiete,
28 capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV del
2 Informe MPCEIP – INV – dos mil veintiuno – cero cero cuatro
3 cero - IT. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco
4 ocho siete del veintinueve de noviembre dos mil veintiuno se
5 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
6 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID -
7 DIECINUEVE, cuya Disposición Transitorias Octava
8 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
9 tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la
10 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
11 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
12 DIECINUEVE, siempre y cuando se cumplan de manera
13 concurrente las siguientes dos condiciones: “UNO) *Que la*
14 *petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda*
15 *se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil*
16 *veintiuno, y; DOS) *Que el contrato de inversión o su adenda,**
17 *en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos*
18 *mil veintidós ”. En consideración de que el contrato de*
19 *inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los*
20 *beneficios tributarios y no tributarios vigentes con*
21 *anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el*
22 *Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la*
23 *Pandemia COVID - DIECINUEVE. No obstante, de la*
24 *estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la*
25 *aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista*
26 *deberá atender a la normativa legal correspondiente, en*
27 *particular a los principios tributarios que determinan que*
28 *todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al*



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 que se le atribuye sea un ingreso gravado artículo diez de la
2 LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI (artículo 10
3 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso
4 recalcar que es potestad de la administración tributaria el
5 control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma
6 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
7 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
8 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
9 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en
10 la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:**
11 **DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-**
12 Además de los derechos y garantías establecidos en la
13 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con
14 lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y
15 diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las
16 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:
17 **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La
18 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto
19 de la administración, operación, expansión y transferencia
20 de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
21 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo
22 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
23 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
24 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
25 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
26 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como
27 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que
28 tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que
2 el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
3 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
4 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
5 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
6 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas
7 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
8 favorable sea realizado de conformidad con la ley.

9 **OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la
10 INVERSIONISTA está protegida en los términos que
11 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado
12 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no
13 se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN
14 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
15 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes
16 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
17 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
18 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
19 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la
20 valoración a precio de mercado y el pago de una
21 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

22 **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El
23 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
24 INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y
25 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
26 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
27 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios
28 cuya producción y comercialización estén regulados por la



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y
2 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar
3 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio
4 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
5 otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de
6 importación y exportación de bienes y servicios, con
7 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa
8 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
9 internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre
10 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias
11 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
12 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a
13 la participación de los trabajadores, las obligaciones
14 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
15 correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre
16 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación
17 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las
18 que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta
19 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
20 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
21 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,
22 conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir,
23 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de
24 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país
25 o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por
26 la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al
27 mercado de valores para obtener recursos financieros de
28 corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
2 tecnología y otros equivalentes; e, **i)** Acceso a los demás
3 beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras
4 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
5 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
6 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes
7 obligaciones: **a)** Cumplir todos los compromisos y
8 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
9 establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente
11 a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
12 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
13 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el
14 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
15 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error
16 en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener
17 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios
18 para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma
19 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento
20 jurídico del país. **f)** Marginar toda Adenda que se llegue a
21 suscribir en relación con este contrato de inversión y
22 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
23 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. **g)**
24 Marginar una vez terminado el contrato de inversión y
25 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
26 hasta treinta (30) días posterior a su terminación.
27 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
28 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
2 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y**
3 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del
4 proyecto asciende a **UN MILLÓN SETENTA MIL DÓLARES**
5 **CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
6 **(USD 1.070.000.00)**, que se ejecutarán durante el periodo
7 dos mil veintidós – dos mil veinticuatro. Cualquier variación
8 del monto destinado para el proyecto de inversión, así como
9 de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
10 comunicados oportunamente y justificados ante el ente
11 rector en materia de inversiones. Para la exoneración del
12 impuesto a la salida de divisas en las importaciones de
13 bienes de capital y materias primas necesarios para el
14 desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en
15 el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de
16 divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la
17 exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda
18 la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha
19 otorgado en el presente CONTRATO. **DIEZ.DOS.- ORIGEN**
20 **DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los
21 recursos financieros necesarios para el desarrollo del
22 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
23 descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la
24 variación y la composición del mismo deberán ser notificados
25 por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el
26 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad
27 con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.
28 **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto
2 permanente, al menos, al número de trabajadores que se
3 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la
4 calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
5 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
6 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
7 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral
8 cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE
9 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
10 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
11 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
12 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
13 respetarán los términos acordados, de forma particular, la
14 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.
16 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El
17 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento
19 de las obligaciones y de los compromisos que la
20 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
21 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
22 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
23 información suficiente y necesaria para la debida ejecución
24 de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
25 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos
26 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el
27 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
28 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de
2 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido
3 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
4 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier
5 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN
6 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
7 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
8 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
9 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
10 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
11 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
12 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
13 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
14 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para
15 la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza
16 y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
17 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
18 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
19 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
20 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara
21 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
22 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni
23 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
24 normativos distintos a los establecidos en la cláusula
25 séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del
26 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
27 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
28 recursos financieros necesarios para la ejecución del



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO,
2 y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de
3 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
4 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
5 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
6 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
7 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
8 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
9 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
10 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
11 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
12 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
13 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
14 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
15 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los
16 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
17 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
18 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
19 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
20 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir
21 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
22 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
23 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
24 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de
25 doce (12) años, contados a partir de la fecha de su
26 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
27 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre
28 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
2 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
3 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
4 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
5 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
6 habilitantes: **UNO:** Copia del Decreto Ejecutivo número cinco
7 cinco nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho,
8 de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
9 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e
10 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y
11 Pesca; **DOS:** Copia del Decreto Ejecutivo número dieciséis de
12 veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de designación
13 del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de
14 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; **TRES:**
15 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
16 del señor Julio José Prado Lucio Paredes; **CUATRO:** Copia
17 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
18 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **CINCO:**
19 Nombramiento del señor Juan José Torres Alvear, en su
20 calidad de Gerente y como tal Representante Legal; **SEIS:**
21 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
22 del señor Juan José Torres Alvear; **SIETE:** Resolución
23 número cero tres cinco -CEPAI - dos mil veintiuno de uno
24 de abril de dos mil veintidós, del Comité Estratégico de
25 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
26 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones
27 la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; **OCHO:** Copia
28 del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Finanzas emite dictamen; **NUEVE:** Datos generales de la
2 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
3 Compañías, Valores y Seguros; **DIEZ:** Copia del Registro
4 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **ONCE:**
5 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
6 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
7 Compañías, Valores y Seguros; **DOCE:** Certificado de
8 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
9 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **TRECE:**
10 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
11 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del
12 Proyecto de Inversión: **a.** Cronograma de Inversión, **b.**
13 Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD, **c.**
14 Generación de Empleo, **d.** Origen de la Inversión. **CLÁUSULA**
15 **DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE**
16 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA
17 podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida
18 en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
19 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.
20 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
21 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual,
23 a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
24 verificar la declaración y pago de los impuestos
25 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
26 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
27 terminación del CONTRATO las siguientes:
28 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del



Msc. **ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO**

1 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según
2 su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo
3 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
4 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
5 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y
6 dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES:
7 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO
8 al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los
9 compromisos y obligaciones adquiridos por la
10 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
11 administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por
12 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de
13 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
14 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
15 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
16 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.
17 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
18 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando
19 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
20 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos
21 directos por un término de sesenta días contados a partir de
22 la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
23 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas,
24 la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
25 contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
26 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**
27 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula
28 del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
2 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
3 como medio de interpretación. En todos los casos, se
4 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
5 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de
6 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las
7 reglas de interpretación de los contratos previstas en el
8 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
9 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
10 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
11 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
12 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida
13 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
14 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
15 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
16 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por
17 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
18 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,
19 la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura
20 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

21 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
22 **CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el
23 artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará
24 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo
25 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su
26 naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los
27 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de
28 la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres**
2 testimonios de la escritura pública que contenga este
3 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
4 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
5 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
6 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
7 **VEINTIDÓS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
8 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
9 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la
10 Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón
11 Quito, Provincia Pichincha. **VEINTIDÓS.DOS.-** A la
12 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente
13 dirección: Provincia Azuay, ciudad Cuenca, Parroquia
14 Yanuncay, Avenida de la Américas seis guion uno uno y
15 Nicolás de Rocha. Cualquiera de las PARTES podrá, en
16 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
17 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
18 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES
19 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
20 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación
21 desde su suscripción. Usted, Señor Notario se servirá
22 agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias
23 para la plena validez y eficacia de esta escritura pública”.
24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** la misma que ha sido suscrita
25 por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula profesional
26 número: diecisiete guion dos mil diecinueve guion ocho cinco
27 uno del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente
28 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso;



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la
2 Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
3 acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría
4 de todo lo cual *DOY FE*.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES



MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CÓDIGO DACTILAR: E3343V

C.C. 170688496-0

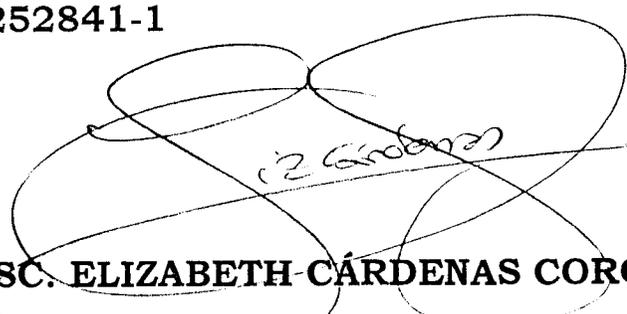

JUAN JOSÉ TORRES ALVEAR



GERENTE SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CÍA. LTDA.

CÓDIGO DACTILAR: E3333I

C.C. 010252841-1


MSC. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

NOTARÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

PÁGINA EN BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Firma manuscrita]

Página en blanco

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF. de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

COMUNICACION

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

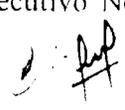
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



ORIGINAL EN BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

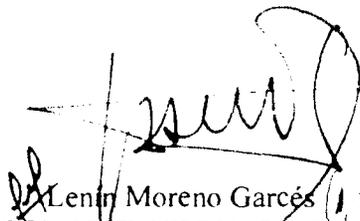
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en...~~07~~... hoja(s) útil(es), es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el(la) peticionario(a)

Quito, a.....2.2 ABR. 2022.....

Notario(a) *[Firma]*
Notaría General de Quito del Cato Notario

COMPROBANTE DE PAGAMENTO

RESOLUCIÓN Nro. 035-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. presentó el 6 de diciembre de 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en “*[i]ncrementar la producción de planta en distintas áreas. Elaboración de productos cosméticos, implementación de maquinaria para la producción de productos de alcohol antibacterial, jabón líquido, gel antibacterial, desinfectante doméstico. Implementación de la infraestructura para las unidades productivas y logísticas, fortalecer el almacenamiento y la comercialización*”. La ejecución de la planta de productos cosméticos, la construcción de nave, la adecuación y mejoramiento de planta, y; bodega de producto terminado, se desarrollará en el Parque industrial, Parroquia Hermano Miguel, calle Rio Machángara, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setenta mil con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.070.000.00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2024.

Que, el proyecto de la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

COPIA EN BLANCO

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0019-IT de 3 de febrero de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Mediana", debiendo cumplir con el incremento de dieciséis (16) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas..

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0009-M de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0007 de 13 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. mediante el cual señala: "[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA."

Que, el proyecto de inversión presentado por SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el

BLANCO EN BLANCO

artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0016-A-IT de 2 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0193-O de 15 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O de 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 1 de abril de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

PÁGINA EN BLANCO

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA LTDA. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190339297001 que consiste en “[i]ncrementar la producción de planta en distintas áreas. Elaboración de productos cosméticos, implementación de maquinaria para la producción de productos de alcohol antibacterial, jabón líquido, gel antibacterial, desinfectante doméstico. Implementación de la infraestructura para las unidades productivas y logísticas, fortalecer el almacenamiento y la comercialización”. La ejecución de la planta de productos cosméticos, la construcción de nave, la adecuación y mejoramiento de planta, y; bodega de producto terminado, se desarrollará en el Parque industrial, Parroquia Hermano Miguel, calle Rio Machángara, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón setenta mil con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 1.070.000.00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, bienes de consumo y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir decuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo

PLUMA EN BLANCO

establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obran en.....05..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la pagina web y/o soporte electrónico que consta en

Quito, a.....22 ABR 2022.....

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 32
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

PÁGINA EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Asunto: Dictamen previo al proyecto de Resolución que aprobaría los contratos de inversión de: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0170-O, MPCEIP-SDI-2022-0171, MPCEIP-SDI-2022-0187-O, MPCEIP-SDI-2022-0188-O, MPCEIP-SDI-2022-0192, MPCEIP-SDI-2022-0193 de 14 y 15 de marzo de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó el dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR, con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

- Constitución de la República del Ecuador (CRE)

NOTARIA



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:”

1. Sujeción a la planificación...”

“2. Sostenibilidad fiscal...”

“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” (El énfasis no consta en el original)

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR

PÁGINA EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; (El énfasis no consta en el original)

“Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:”

“3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;”

“15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.” (el énfasis no consta en el original)

“Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente...”

2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0094-M de 27 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 de 26 de marzo de 2021, cuya documentación de respaldo se encuentra en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1CyPBLcBGzTtNnPvjGz7VR1f3SeYNk2Dg?usp=sharing> con el que se deja además insubsistente el informe técnico No.

PÁGINA EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

MEF-SGEI-SP-SPF-008-2022 del 18 de marzo de 2022, y concluyen en los siguientes términos:

- *“La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 178,06 millones entre los años 2020-2027 y el compromiso de generación de doscientos sesenta y dos (262) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.*
- *La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 7.865.792,40; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 84.506.071,56. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:*

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA	\$ 0,04	\$ 0,79
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.	\$ 0,03	\$ 0,12
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.	\$ 0,05	\$ 0,58
POLLO FAVORITO S.A. POFASA	\$ 0,01	\$ 0,60
L4T ECUADOR S.A.	\$ 0,04	\$ 0,25
LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR.	\$ 0,01	\$ 0,22

- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario, la exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión; en tal virtud, en el caso de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, el cronograma de exoneración de ISD para la importación de bienes de capital debe considerar el período de aplicación 2022-2023 y podría acceder al beneficio a*

PAGINA EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión, en aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.

- *En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.*

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ACERÍA DEL ECUADOR CA ADELCA, INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA., PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., POLLO FAVORITO S.A. POFASA, LAT ECUADOR S.A., LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR., DURACOLOR S.A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución."

2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0259-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

"Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; LAT ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 del 26 de marzo de 2022, que es de estricta

NOTA EN BLANCO



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."

3. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0094-M

Anexos:

- mef-vgf-2022-0220-e.licsur.pdf
- proy_de_resolucion_l4t_ecuador_s_a__0222140001648316070.pdf
- mef-dnef-2022-0001-e.l4t.pdf
- proy_de_resolucion_suramericana_de_licores_licsur_cia_ltda__doc_(1)0916238001648316068.pdf
- proyecto_de_resolucion_insomet.pdf
- mef-vgf-2022-0212-e.insomet.pdf
-
- de_resolucion_paneles_latinoamericanos_panelat_ecuador_s_a_s__postsubcomite0748603001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0217-e.panelat.pdf
- proy_de_resolucion_pofasa_0012673001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0218-e.pofasa.pdf
- proy_de_resolucion_aceria_del_ecuador_ca_adelca_0180594001648316124.pdf
- mef-vgf-2022-0211-e.adelca.pdf
- mef-sgei-sp-spf-009-2022-signed-signed.pdf
-
- contratos_adelca,_insomet,_panelet,_pofasa_y_l4t_mef-spf-2022-0094-m0495068001648507481.pdf
- mef-cgj-2022-0259-m.pdf



Página en blanco



Ministerio de Economía y Finanzas

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

rcmr/djgg/afem

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que otra(n) en 07 foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en
Quito, a 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

PLUM EN BLANCO



IESS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ANDRADE IÑIGUEZ MARCO ANTONIO, representante legal de la empresa SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA. con RUC Nro. 0190339297001 y dirección AV. CARLOS JULIO AROSEMENA S/N, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 14 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en.....01..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en

Quito, a.....22 ABR 2022.....

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado **82**
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

33791

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0190339297001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

TORRES ALVEAR JUAN JOSE;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 15,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

01-12-2031

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en
Quito, a 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN:

14/04/2022 09:36:39

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CDTH3724988

RAMON
MILAN
BLANCO

14 de abril de 2022

Contribuyente:

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

RUC: 0190339297001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.**, con RUC **0190339297001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000128951
Fecha y hora de emisión: 14/04/2022 09:39:26 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en.....⁹¹..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en
Quito, a..... 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82 
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	33791	RUC:	0190339297001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	01/12/2006	PLAZO SOCIAL:	01-12-2031
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
------------	--------	---------	-----------	---------	-----------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	CARLOS JULIO	NÚMERO:	S-N
INTERSECCIÓN/MZ.	VIA A DAULE	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	CORALCENTRO		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO A VALLEJO ARAUJO				
PISO:	7	TELÉFONO1:	2887070	TELÉFONO2:	2887070
FAX:	2883000	CORREO ELECTRÓNICO 1:	imaurad@gerardoortiz.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	imaurad@gerardoortiz.com		
CELULAR:	0999772122	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	14/09/20 16:44
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	La producción, importación y comercialización de toda clase de licores y en general bebidas alcohólicas, además a la comercialización de toda clase de materias primas, equipos, maquinarias y productos terminados para el hogar, la artesanía, la industria, la agricultura y la construcción.		
CIU Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	
CIU Operación Principal:	G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.	

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	15000.0000	CAPITAL PCTOGESIMA SEGUNDA:	1000000000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	------------	-----------------------------	------------	-----------------	---------

MONTEBLANCO



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0102528411	TORRES ALVEAR JUAN JOSE	ECUADOR	GERENTE	29/07/20 0:00	2	04/08/2020	9187	25	RL
0102697968	ORTIZ VALVERDE DIEGO ROLANDO	ECUADOR	PRESIDENTE	29/07/20 0:00	2	04/08/2020	9185	23	SRL

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 02 foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en 22 ABR 2022
Quito, a.....

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



22/04/2022 09:34:56

D9MC2772506

COPIA EN BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 250,000.00	\$ 520,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 1,070,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO					\$ -
ETIQUETADORA			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
ENVASADORA			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
RINSEADORA			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
EMPAQUETADORA			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
TAPONADORA			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
BOMBAS			\$ 50,000.00		\$ 50,000.00
CONSTRUCCIÓN					\$ -
Infraestructura para las unidades productivas y logísticas	\$ 250,000.00	\$ 520,000.00			\$ 770,000.00
					\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
					\$ -
					\$ -
TOTAL	\$ 250,000.00	\$ 520,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 1,070,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR:
**JUAN JOSE
TORRES**

Firma del representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
ETIQUETADORA	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
ENVASADORA	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
RINSEADORA	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
EMPAQUETADORA	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
TAPONADORA	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
BOMBAS	84220000			\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
MATERIAS PRIMAS					
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE TORRES
Representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
ETIQUETADORA	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
ENVASADORA	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
RINSEADORA	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
EMPAQUETADORA	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
TAPONADORA	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
BOMBAS	84220000	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
MATERIAS PRIMAS					
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE TORRES
Representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1,070,000	\$ 802,500	75%	\$ 267,500	25%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Guayaquil (Privada)	Ecuador	\$ 267,500	7.5	0	4
Total		\$ 267,500			

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firma electrónicamente por:

**JUAN JOSE
TORRES**

Firma del representante legal
SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	Total
Directivo					0
Administrativo					0
Operativo		1	2	7	10
Comercial		1	2	3	6
Otros (describir)					0
Total	7	2	4	10	16

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
TORRES**

Firma de representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)												
Años	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	2,218,809	2,263,185	2,308,449	2,354,618	2,401,711	2,449,745	2,498,740	2,548,714	2,599,689	2,651,682	2,704,716	2,758,810
Ventas	2,218,809	2,263,185	2,308,449	2,354,618	2,401,711	2,449,745	2,498,740	2,548,714	2,599,689	2,651,682	2,704,716	2,758,810
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	1,932,764	1,944,349	1,997,557	2,036,791	2,072,683	2,117,313	2,158,814	2,201,098	2,201,799	2,187,236	2,154,178	2,097,282
Materia prima	1,873,959	1,830,556	1,910,871	1,947,069	1,971,881	2,021,277	2,059,482	2,096,380	2,100,489	2,086,116	2,054,426	2,000,429
Mano de obra	40,566	42,753	43,043	43,803	44,936	45,687	46,604	47,578	47,545	47,242	46,536	45,298
Otros Costos	18,238	71,039	43,643	45,919	55,866	50,349	52,727	55,141	53,764	53,877	53,216	51,555
Gastos	146,259	158,895	159,557	161,063	166,273	168,802	172,001	175,808	175,609	174,471	171,904	167,310
Gastos administrativos	91,139	101,054	94,967	99,555	102,511	102,955	105,754	107,905	107,621	107,095	105,459	102,624
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	4,201	4,434	5,702	4,962	5,232	5,516	5,444	5,614	5,635	5,564	5,496	5,351
Otros Gastos	50,919	53,408	58,888	56,546	58,530	60,331	60,803	62,290	62,354	61,813	60,949	59,335
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	139,786	159,941	151,335	156,764	162,754	163,630	167,925	171,808	222,281	289,975	378,634	494,218
Intereses	20,063	15,577	10,755	5,572	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	17,959	21,655	21,087	22,679	24,413	24,544	25,189	25,771	33,342	43,496	56,795	74,133
Impuestos	25,441	30,677	29,873	32,128	34,585	34,771	35,684	36,509	47,235	61,620	80,460	105,021
Utilidad Neta	76,324	92,032	89,620	96,385	103,756	104,314	107,052	109,528	141,704	184,859	241,379	315,064
Ajuste por Depreciación	4,201	4,434	5,702	4,962	5,232	5,516	5,444	5,614	5,635	5,564	5,496	5,351
Ajuste por Intereses	90,155	95,019	94,854	97,077	99,495	101,031	103,177	105,295	105,208	104,560	102,988	100,247
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	170,680	191,484	190,176	198,423	208,483	210,860	215,674	220,437	252,546	294,983	349,863	420,662
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(250,000)	(520,000)	(300,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	250,000	520,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	300,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(250,000)	(520,000)	(300,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE												
	(79,320)	(328,516)	(109,824)	198,423	208,483	210,860	215,674	220,437	252,546	294,983	349,863	420,662
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO												
Actividades de Financiamiento												
Préstamos obtenidos	267,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	59,804	64,299	69,111	74,295	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	20,063	15,577	10,755	5,572	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	187,633	(79,867)	(79,867)	(79,867)	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS												
	108,313	(408,382)	(189,690)	118,556	208,483	210,860	215,674	220,437	252,546	294,983	349,863	420,662

Supuestos	
Tasa de Descuento	10%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	2%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	17%
VAN (USD)	461,304
Periodo de recuperación (años)	8

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE TORRES
 Firmado por:
 SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

#103

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	2,218,809	2,263,185	2,308,449	2,354,618	2,401,711	2,449,745	2,498,740	2,548,714	2,599,689	2,651,682	2,704,716	2,758,810
Ventas	2,218,809	2,263,185	2,308,449	2,354,618	2,401,711	2,449,745	2,498,740	2,548,714	2,599,689	2,651,682	2,704,716	2,758,810
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	1,932,764	1,944,349	1,997,557	2,036,791	2,072,683	2,117,313	2,158,814	2,201,098	2,201,799	2,187,236	2,154,178	2,097,282
Materia prima	1,873,959	1,830,556	1,910,871	1,947,069	1,971,881	2,021,277	2,059,482	2,098,380	2,100,489	2,086,116	2,054,426	2,000,429
Mano de obra	40,566	42,753	43,043	43,803	44,936	45,687	46,604	47,578	47,545	47,242	46,536	45,298
Otros Costos	18,238	71,039	43,643	45,919	55,866	50,349	52,727	55,141	53,764	53,877	53,216	51,555
Gastos	146,259	158,895	159,557	161,063	166,273	168,802	172,001	175,808	175,609	174,471	171,904	167,310
Gastos administrativos	91,139	101,054	94,967	99,555	102,511	102,955	105,754	107,905	107,621	107,095	105,459	102,624
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	4,201	4,434	5,702	4,962	5,232	5,516	5,444	5,614	5,635	5,564	5,496	5,351
Otros Gastos	50,919	53,408	58,888	56,546	58,530	60,331	60,803	62,290	62,354	61,813	60,949	59,335
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	139,786	159,941	151,335	156,764	162,754	163,630	167,925	171,808	222,281	289,975	378,634	494,218
Intereses	20,063	15,577	10,755	5,572	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	17,959	21,655	21,087	22,679	24,413	24,544	25,189	25,771	33,342	43,496	56,795	74,133
Impuestos	25,441	30,677	29,873	32,128	34,585	34,771	35,684	36,509	47,235	61,620	80,460	105,023
Utilidad Neta	76,324	92,032	89,620	96,385	103,756	104,314	107,052	109,528	141,704	184,859	241,379	315,064
Ajuste por Depreciación	4,201	4,434	5,702	4,962	5,232	5,516	5,444	5,614	5,635	5,564	5,496	5,351
Ajuste por Intereses	90,155	95,019	94,854	97,077	99,495	101,031	103,177	105,295	105,208	104,560	102,988	100,247
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	170,680	191,484	190,176	198,423	208,483	210,860	215,674	220,437	252,546	294,983	349,863	420,662
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(250,000)	(520,000)	(300,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	250,000	520,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	300,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(250,000)	(520,000)	(300,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(79,320)	(328,516)	(109,824)	198,423	208,483	210,860	215,674	220,437	252,546	294,983	349,863	420,662

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO

Yo, TORRES ALVEAR JUAN JOSE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
TORRES**

Firma del representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo" , y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de Inversión, solicitan estabilizar en su contrato de Inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Ciudad, Quito 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE TORRES
representante legal

SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.

H-21

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en.....04..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en

Quito, a..... 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Gardenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

AGUIRRE BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

#12

COMUNICACION



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PÉSCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en.....03..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en
Quito, a..... 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

#13

COMUNICACION
NOTARIAL
Nº 1000
NOTARIA
OCTOGESIMA SEGUNDA
QUITO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en...01... foja(s) útil(es), es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el(la) peticionario(a)

Quito, a.....22 ABR 2022.....

MSC. EUGENIA CATHERINE CORONADO
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

Razón SocialSURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA.
LTDA.**Número RUC**

0190339297001

Representante legal

• TORRES ALVEAR JUAN JOSE

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

01/12/2006

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

01/12/2006

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

DirecciónCalle: AV. CARLOS JULIO AROSEMENA Número: S/N Kilómetro: 2 Edificio:
GERARDO ORTIZ Número de oficina: 7 Referencia: JUNTO A LA CONSEJONARIA
DE AUTOS VALLEJO ARAUJO.**Actividades económicas**

- G46309501 - VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.
- C11020201 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS PERO NO DESTILADAS: SAKE, SIDRA, PERADA, VERMOUTH, AGUAMIEL Y OTROS VINOS DE FRUTAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS QUE CONTIENEN ALCOHOL.
- C11040102 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EMBOTELLADAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO SIN ALCOHOL): LIMONADAS, NARANJADAS, BEBIDAS ARTIFICIALES DE JUGOS DE FRUTAS.
- C11040101 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EMBOTELLADAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO SIN ALCOHOL): BEBIDAS A BASE DE LECHE Y CACAO, ETCÉTERA.
- C20210201 - FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES DE USO AGROPECUARIO Y PARA OTROS USOS.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- C20232101 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA: PREPARADOS PARA PERFUMAR Y DESODORIZAR AMBIENTES, POLVOS O PASTAS DE LIMPIEZA INCLUIDOS PAPEL, GUATA, ETCÉTERA, REVESTIDO O RECUBIERTO CON ESTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

COPIA EN BLANCO

Razón Social
SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA.
LTDA.

Número RUC
0190339297001

Establecimientos

Abiertos

8

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ICE MENSUAL
- ANEXO PVP
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 3031 - ICE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021000925317
Fecha y hora de emisión: 11 de marzo de 2021 18:36
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en

Quito, a 22 ABR 2022

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado 82
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito

COPIA EN BLANCO



Guayaquil 29 de julio de 2020

Sr. Ing.
JUAN JOSÉ TORRES ALVEAR
Ciudad.

Estimado Señor:

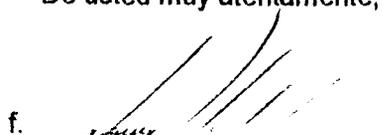
Es para mí muy grato informarle, que la Junta General de Socios de la compañía **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.**, en sesión extraordinaria universal del 29 de julio de 2020, por unanimidad resolvió elegir a usted **GERENTE** de la Compañía, para un periodo estatutario de **DOS AÑOS** a partir de la inscripción del presente, en el Registro Mercantil.

En virtud de la presente designación, de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, usted ejercerá en forma individual los atributos de la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, así como todas las demás facultades que en los referidos estatutos y la Ley de Compañías se le concede.

Los estatutos sociales vigentes de la compañía, constan en la escritura pública de su constitución, autorizada por el Notario Noveno de Cuenca Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el 22 de noviembre de 2006, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón bajo el número 514 del 01 de diciembre del mismo año. La compañía que inicialmente tuvo su domicilio en la ciudad de Cuenca, cambió su domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, además en el mismo instrumento realizó una reforma de estatuto, mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz el 7 de agosto de 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil bajo el número 22996 del 8 de noviembre de 2007

Se dignará inscribir este nombramiento junto con la aceptación del cargo.

De usted muy atentamente,

f. 
Dr. Leonardo Reyes Pesantez
SECRETARIO AD-HOC

NOTA DE ACEPTACION.- Dejo constancia que en esta fecha, he aceptado la elección de Gerente de la compañía **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.**, en todos los términos del nombramiento que antecede.

Guayaquil, 29 de julio de 2020

f. 
ING. JUAN JOSÉ TORRES ALVEAR

C. I. 010252841-1



NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO:22.765
FECHA DE REPERTORIO:04/ago/2020
HORA DE REPERTORIO:11:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Agosto del dos mil veinte queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.**, a favor de **JUAN JOSE TORRES ALVEAR**, de fojas **53.396 a 53.399**, Libro Sujetos Mercantiles número **9.187**.

ORDEN: 22765



Guayaquil, 06 de agosto de 2020

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0238697

Miguel H. Alcívar y Ego de Orellana

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en.....⁰²..... foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en

Quito, a.....^{22 ABR 2022}.....

Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado ⁸²
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



Msc. Elizabeth Cárdenas Coronado
NOTARIA OCTAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA N. 010252841-1

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES ALVEAR JUAN JOSE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CUENCA AZUAY 1978-04-23
GIL: GIL GABRIELA CRISTINA
FECHA DE EMISIÓN: 2017-10-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA GABRIELA CRESPO BARZALLO




[Handwritten Signature]
010252841-1



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO ES3332111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORRES JULIO HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALVEAR LAURA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA - DUPLICADO 2017-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-10-23

[Signatures]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: CUENCA
PARROQUIA: SAN SEBASTIAN
ZONA:
JUNTA No 0041 MASCULINO

N 46624005
CC N 0102528411

TORRES ALVEAR JUAN JOSE



RAZÓN: Doy fe que ~~la(s)~~ fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en...~~el~~... foja(s) útil(es), es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el(la) peticionario(a)

Quito, a 22 ABR 2022

[Handwritten Signature]
Notaria Octogésima Segunda del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102528411

Nombres del ciudadano: TORRES ALVEAR JUAN JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CRESPO BARZALLO MARIA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Datos del Padre: TORRES PIEDRA JULIO HERNAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALVEAR VASQUEZ LAURA PATRICIA

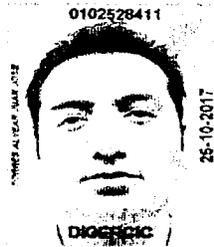
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GEOVANNA ALEXANDRA MAYGUA VALENCIA - PICHINCHA-QUITO-NT 82 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-704-98314



227-704-98314

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION

170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

1978-12-05
 ECUATORIANA

HOMBRE
 CASADO

MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPIACION MASTER E3343V2222

IGM 15 08 15

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-10-12

081100014

[Signatures]
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL OTORGADO

[Handwritten Signature]
 1706884960



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION 1
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO




PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en... foja(s) útiles, es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) exhibido(s) por el(la) peticionario(a)

22 ABR 2021

Quito, a.....
[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GEOVANNA ALEXANDRA MAYGUA VALENCIA - PICHINCHA-QUITO-NT 82 - PICHINCHA-QUITO



N° de certificado: 225-704-98503



225-704-98503

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA QUITO - ECUADOR





Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA**
2 **COPIA CERTIFICADA de CONTRATO DE INVERSIÓN,**
3 otorga: **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
4 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** a favor de:
5 **SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CÍA. LTDA.,**
6 debidamente firmada y sellada en Quito, a 22 de abril de
7 2022.-

8
9
10
11 **MSc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO**
12 **NOTARÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





1111